



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022020-197- MN "SE FUE ASI".

**PARTES:** INDETERMINADA.

**DECISIÓN:** AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022020-197, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA**  
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-197  
MN SE FUE ASI.**

Cartagena D.T. y C., treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

En hechos ocurridos los días 12 de noviembre de 2020, el teniente de corbeta Samuel Rojas identificado con cedula No.1.098.809.335, en condición de comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-491, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, puso en conocimiento lo siguiente:

*“Siendo aproximadamente las 12:00R a órdenes del señor supervisor operacional me dirijo hacia la zona conocida como “playa azul” a realizar patrullaje y control marítimo, en donde se encuentra una motonave de nombre “SE FUE ASI” con número de matrícula CP-05-3238-B, fondeada en esta zona, incumpliendo las normas de capitanía de puerto y parques nacionales, las cuales estipulan que por esta zona está prohibido el fondeo de embarcaciones. Se realiza el llamado al capitán de la embarcación para que abandone el área”.*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,